



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE INDEMNIZACIÓN
EXPEDIENTE N°00638-2011-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO
JUDICIAL DEL UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR
VÍCTOR NICOLÁS MESIAS APOLAYA**

**ASESOR
Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ
2018**

Hoja de firma del jurado y asesor

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran

Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

Secretario

Dr. David Edilberto Zevallos Ampdia

Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por su bendición inagotable que
me fortalece permanentemente
para continuar bregando mis
ilusiones cada día sin cesar.

A mis padres:

Por ser los primeros maestros que moldearon
mi vida; con sus sabias enseñanzas, su infinita
tolerancia y su amor incondicional apoyo
incondicional y permanente.

Victor Nicolas Mesias Apolaya

Dedicatoria

Con mucho cariño a mi familia:

Por su comprensión en la consecución de mis aspiraciones personales y por el sacrificio permanente a apoyar mis sueños.

A mis compañeros de la Universidad:

Por su compañía y solidaridad durante la permanencia en el salón de clases y a los docentes por sus sabias enseñanzas y consejos

Victor Nicolas Mesias Apolaya

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00638-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras Claves; Calidad, bonificación, devengados, instancia y sentencia.

Abstract

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on indemnity for damages for the serious failure of the worker according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00638-2011-0-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo, 2018. It is qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the sentence of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords; Quality, bonus, accrual, trial and judgment.

Contenido

| | Pág. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Hoja de firma del jurado y asesor | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstract..... | vi |
| Índice de cuadro de resultados..... | xi |
| I. INTRODUCCION..... | 1 |
| II. REVISION DE LA LITERATURA | 12 |
| 2.1. Antecedentes..... | 12 |
| 2.2. Bases Teóricas | 19 |
| 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio..... | 19 |
| 2.2.1.1. La jurisdicción | 19 |
| 2.2.1.1.1. Conceptos..... | ¡Error! Marcador no definido. |
| 2.2.1.1.2. La competencia..... | 20 |
| 2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción | 20 |
| 2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte | 24 |
| 2.2.1.1.3.2. Principio de congruencia procesal | 24 |
| 2.2.1.1.3.3. Principio diura novit curia | 25 |
| 2.2.1.1.3.4. Principio de doble instancia..... | 25 |
| 2.2.1.1.3.5. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales..... | 25 |
| 2.2.1.1.3.6. Principio de valoración conjunta de la prueba..... | 26 |
| 2.2.1.1.3.7. Principio del Derecho al Trabajo | 26 |
| 2.2.1.1.3.8. El principio de inmediatez..... | 27 |
| 2.2.1.1.3.9. Principio de oralidad..... | 27 |
| 2.2.1.1.4. La competencia..... | ¡Error! Marcador no definido. |
| 2.2.1.1.4.1. Conceptos..... | ¡Error! Marcador no definido. |
| 2.2.1.1.4.2. Competencia por materia | 21 |
| 2.2.1.1.4.2.1. Juez de Paz letrado..... | 21 |
| 2.2.1.1.4.2.2. Juzgado Especializado de Trabajo..... | 22 |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.1.4.2.3. Salas Laborales | 22 |
| 2.2.1.4.3. Competencia por función..... | 23 |
| 2.2.1.5. El proceso | 24 |
| 2.2.1.5.1. Conceptos..... | 27 |
| 2.2.1.5.2. Funciones | 28 |
| 2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional | 29 |
| 2.2.1.6. El debido proceso formal..... | 30 |
| 2.2.1.6.1. Nociones | 30 |
| 2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso | 30 |
| 2.2.1.7. El proceso laboral | 34 |
| 2.2.1.7.1. La Demanda..... | 35 |
| 2.2.1.7.2. Admisión de la demanda..... | 36 |
| 2.2.1.7.3. Notificación | 36 |
| 2.2.1.7.4. Contestación de la demanda | 36 |
| 2.2.1.8. Medios probatorios | 37 |
| 2.2.1.8.1. Los medios probatorios típicos | 38 |
| 2.2.1.8.2. La prueba | 38 |
| 2.2.1.8.2.1. En sentido común..... | 39 |
| 2.2.1.8.2.2 En sentido jurídico procesal..... | 39 |
| 2.2.1.8.2.3. Concepto de prueba para el Juez..... | 40 |
| 2.2.1.8.2.4. El objeto de la prueba | 41 |
| 2.2.1.8.2.5. El principio de la carga de la prueba..... | 42 |
| 2.2.1.8.2.6. Valoración y apreciación de la prueba..... | 42 |
| 2.2.1.9. Formas especiales de conclusión del proceso..... | 45 |
| 2.2.1.10. La sentencia | 46 |
| 2.2.1.10.1. Conceptos..... | 46 |
| 2.2.1.10.2. La sentencia laboral | 46 |
| 2.2.1.10.3. Formalidad de las sentencias | 47 |
| 2.2.1.10.4. Corrección de las resoluciones | 47 |
| 2.2.1.10.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia | 48 |
| 2.2.1.10.6.1. El principio de congruencia procesal..... | 48 |
| 2.2.1.10.6.2. Concepto | 49 |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2.2.1.10.6.3. Funciones de la motivación | 50 |
| 2.2.1.10.6.4. La fundamentación de los hechos | 51 |
| 2.2.1.10.6.5. La fundamentación del derecho | 52 |
| 2.2.1.10.6.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales | 52 |
| 2.2.1.10.6.7. La motivación como justificación interna y externa..... | 54 |
| 2.2.1.10.6.8. La sentencia en estudio | 56 |
| 2.2.1.11. Los medios impugnatorios..... | 56 |
| 2.2.1.11.1. Concepto | 56 |
| 2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 57 |
| 2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios..... | 58 |
| 2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio | 62 |
| 2.2.1.12. Sentencia de segunda instancia..... | 62 |
| 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio..... | 63 |
| 2.2.2.1. Daños y perjuicios contractuales | 63 |
| 2.2.2.1.1. Daño por dolo | 63 |
| 2.2.2.1.2. Daño por culpa..... | 63 |
| 2.2.2.1.3. Culpa leve | 63 |
| 2.2.2.1.4. Indemnización por dolo; culpa leve e inexcusable | 63 |
| 2.2.2.1.5. Plazo para la acción | 64 |
| 2.3. Marco Conceptual..... | 65 |
| III. METODOLOGÍA | 67 |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación..... | 67 |
| 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo..... | 67 |
| 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo..... | 67 |
| 3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo..... | 68 |
| 3.3. Objeto de estudio y variable en estudio | 68 |
| 3.4. Fuente de recolección de datos | 69 |
| 3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos | 69 |
| 3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria | 69 |
| 3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ... | 69 |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático | 70 |
| 3.6. Consideraciones éticas | 70 |
| 3.7. Rigor científico | 71 |
| IV. RESULTADOS | 72 |
| 4.1. Resultados..... | 72 |
| 4.2. Análisis de los resultados..... | 89 |
| V. CONCLUSIONES | 95 |
| Referencias Bibliográficas | 101 |
| ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia | 110 |
| ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable..... | 115 |
| ANEXO 3: Declaración de compromiso ético..... | 129 |
| ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia | 130 |
| ANEXO N° 5: Matriz de consistencia lógica | 142 |

Índice de cuadro de resultados

Pág.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de primera instancia 72

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
..... 74

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia 76

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia ... 78

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
..... 80

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.... 82

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia 84

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia 86

I. INTRODUCCION

La sentencia es un documento que pone término a la instancia, sin embargo, es elaborado por un Juez de la causa, que a su vez, imparte justicia como servidor del Poder Judicial, que es un órgano perteneciente al Estado; así mismo el Estado es unitario y descentralizado.

En el contexto internacional:

En España, según Bernad (2016) publica su análisis señalando lo siguiente datos observados en la realidad, de la administración de justicia:

1. Se producen constantemente, y de manera habitual. Dilaciones en los procedimientos judiciales.
2. Esas dilaciones generan indefensión.
3. No existe presunción de inocencia.
4. Se aplica la “pena de telediario”, que supone una condena anticipada, y sin sentencia judicial alguna.
5. Se abusa del derecho y se comete fraude procesal.
6. Se filtran datos de los sumarios que están bajo secreto, sin que nunca se impune a nadie por tales filtraciones (sean producidos por los jueces, fiscales o funcionarios judiciales).
7. Se incumplen innumerables sentencias.

8. No existe unidad jurisdiccional, con la proliferación de Tribunales Superiores en las 17 comunidades autónomas.
9. Los aforamientos distorsionan nuestro sistema judicial, pues supone hurtarle la competencia al juez natural.
10. Un considerable número de resoluciones judiciales no están suficientemente motivadas, y se acude con demasiada frecuencia al uso de formularios estereotipados de sentencias, autos y no digamos providencias...
11. Los errores judiciales se cuentan por centenares, pero difícilmente se sanciona a un juez o fiscal.
12. Se masacra la acción popular, criminalizándola y poniéndole todo tipo de trabas, destinadas a establecer, de facto, un monopolio de la acusación en manos del ministerio fiscal, que dicho sea de paso, está totalmente controlado por el gobierno de turno.
13. Ese Ministerio Público está totalmente politizado, y aspira a hacerse con la defensa de la legalidad, con carácter exclusivo y excluyente de los ciudadanos, asociaciones destinadas a mejorar la acción de la justicia, como MANOS LIMPIAS, etc., ya que no quieren competencia, ni que nadie pueda revisar, controlar u oponerse a sus actuaciones, en muchas ocasiones demasiada discrecionales, por no decir claramente arbitrarias.
14. La justicia gratuita funciona con excesiva lentitud, y se benefician de ella más los extranjeros que los españoles, que somos quienes la mantenemos con nuestros impuestos.
15. Hay una justicia no con dos varas de medir, sino con doscientas... Los casos de Rodrigo Rato, Miguel Blesa, Urdangarín, familia Pujol, Messi, Neymar,

de Aristegui, Chaves, Griñán, y un largo sinfín de varas distintas de medir, se producen a diario. (Algunos no han sido detenidos ni pisado la cárcel, y a otros no nos dejan salir de ella por el “peligro público” que suponemos, a nuestros 74 años de edad...).

A lo que podemos añadir o que desde hace 8 años decía Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales; es decir, no era completa su percepción.

En Costa Rica un ex magistrado denuncia públicamente en una entrevista, Arroyo (2017) expresando lo siguiente:

(...) el Poder Judicial vive una crisis “de vida o muerte” donde está en juego la credibilidad de un órgano del Estado donde no puede existir ninguna sombra de corrupción.

“En este momento está en crisis. Si la legitimidad y la confianza en el Poder Judicial se pierden, ahí sí estaríamos entrando en una etapa muy oscura para la democracia costarricense”, indicó.

Arroyo señaló que la crisis que vive la institución no se puede quedar en “la corta de una o dos cabezas”, refiriéndose a los cuestionamientos contra el magistrado Celso Gamboa Sánchez y el Fiscal General Jorge Chavarría. Para Arroyo, las dudas sobre estos funcionarios son el síntoma de una enfermedad mayor.

Dijo que la corrupción en el país está incluso por encima del problema del narcotráfico, solo que en este caso, se maneja en los altos niveles donde pasa desapercibida gracias a los “amiguismos” y relaciones de poder que existen entre altos funcionarios y subalternos.

El exmagistrado denuncia que de un tiempo para acá, la Corte sufre de un problema estructural donde se rompieron los límites sanos de la división entre poderes (entre diputados y magistrados) y que se manifiesta en muchas formas, particularmente en los nombramientos y la selección de los magistrados de la República.

En relación al Perú:

En el Perú se publica, publica El Espectador (2018) las siguientes expresiones:

el mandatario expresó que "ante los escandalosos audios que revelan la corrupción enquistada", deben realizarse "cambios urgentes", que "no se logran solo con palabras, sino con hechos concretos".

El escándalo de corrupción judicial saltó la pasada semana con la publicación de una serie de escuchas telefónicas que reveló una amplia red de tráfico de influencias, cohecho y prevaricación en las más altas instancias de la judicatura de Perú, que incluye a altos magistrados, empresarios y políticos.

Las escuchas le costaron el cargo al ministro de Justicia y Derechos Humanos, Salvador Heresi, protagonista de un audio, y a cinco jueces de la

Corte Superior de Justicia del Callao, entre ellos su presidente, Walter Ríos, que pedía un soborno de al menos 10.000 dólares a cambio de favorecer el nombramiento de un fiscal.

También a los consejeros del CNM Guido Aguila y Julio Gutiérrez, mientras que su compañero Iván Noguera es investigado en el Parlamento.

Otro de los involucrados es el suspendido juez supremo César Hinostroza, quien incluso ofrece absolver al violador de una menor de 11 años y coordina reuniones con una "Señora K" de la "fuerza número uno", nombre en clave que presumiblemente puede referirse a Keiko Fujimori.

Es evidente que el tema de corrupción corre por las venas de todos los sectores de la administración pública, con estos relatos, publicaciones y audios, escuchas destapes y una serie de adjetivos y calificativos, no dan entender el poder de la corrupción en los altos cargos, es un hecho real que deslegitiman a uno de los importantes poderes públicos.

Hace ocho años atrás, la población percibía la corrupción dentro de la administración de justicia, según Proetica (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú. A un que todavía, habían ciudadanos que creían en la administración de justicia, a hora con estos acontecimientos, posiblemente, la cifra de incredulidad se ha incrementado.

El Estado peruano, siempre ha estado empeñado a ejecutar proyectos de mejoramiento, las mismas fueron solamente para gastar dinero en su ejecución, basta observar el El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que participaron el Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia, que en realidad no se ha mejorado, solamente se mantiene.

En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional, esto no ha dado frutos, porque ellos mismos los involucrados no cumplían la ley ni el mérito de los participantes.

En el componente acceso a la Justicia, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en

materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008), la misma que, no se ha superado, más bien se ha fortalecido.

Otra actividad importantes, es el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia; si bien la mejora en la forma se evidencia, pero de fondo siguen las falacias, no existen la forma o la manera de controlar por que están sustentados por términos indeterminados y genéricos.

En el ámbito local:

En Ucayali, no es de extrañar que tiene los mismos problemas, que en otros Distritos Judiciales, la demora en la resolución de problemas es el común denominador, la falta de transparencia y honestidad en el trámite de procesos son los hechos notorios.

El Colegios de Abogados de Ucayali, no ha tenido una actividad relevante para enfrentar el problema de la Administración de Justicia, porque muchos de sus integrantes directa o indirectamente participan en hechos reñidos con la moral y la ética.

El ámbito académico la universitario la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, los hechos expuestos, propiciaron en la formulación de una línea de

investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, en los límites de la ejecución de la línea de investigación, cada estudiante de derecho, en cumplimiento de otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial culminado, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad de dicha resolución ceñida a las exigencias de forma y fondo; porque el problema está en el fondo de sus argumentos en el corazón de sus justificaciones.

Por lo expuesto, se procedió a la elección de un expediente judicial N° 00638-2011-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso sobre indemnización por daños y perjuicios – responsabilidad contractual del trabajador; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; el demandado trabajador apela, por lo que se elevó al superior, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el ocho de noviembre del dos mil doce, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue veintinueve de septiembre del dos mil catorce han transcurrido un año y diez meses y 21 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00638-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00638-2011-0-2402-JR-LA-01, DEL Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- d) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- e) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- f) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque surge de la realidad que atraviesa la administración de justicia en el ámbito internacional y nacional, donde es claro que la administración de justicia no goza de la confianza social mayoritaria, más por el contrario, respecto a ella, se evidencia un descontento, movilizaciones, quejas públicas y diversas actividades de diferentes grupos sociales; siendo con mayor notoriedad los estados latinoamericanos.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, de sistema de procedimientos en la elección, en la fiscalización y sanciones severas para aquellos nombrados como magistrados y que usando sus cargos hacen tabla rasa de la justicia.

Se pretende que la aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal

jurisdiccional, tomando medidas drásticas contra aquellos que violan sus juramentos al tomar posición de cargo, imponer sanciones drásticas, una reevaluación de las decisiones que son materia de queja evidente por un ente independiente.

Por estas razones, importante sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones basadas en los hechos y las normas, reales sin la distorsionar mayormente los hecho, o no permitir la manipulación de los hechos; para la ratificación se debe tener en cuenta: el compromiso social; la moral; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe resaltar que se ha instalado un escenario que permita ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, de procesos culminados, porque no solamente interesan a la as partes sino a la sociedad en sus conjunto, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Gonzáles (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus

recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia

de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto

de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Mazariegos (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron:

- a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...;
- b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Pásara, L. (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron:

- a) (...)se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...”;
- b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en

juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso;

- c) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias;
- d) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...;
- e) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron:

- a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.
- b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.
- c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.
- d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador.
- e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable.
- f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron

investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

Según Velaochaga citado por (Sagástegui Urteaga, 1993) es la “potestad del Estado para conocer, tramitar y resolver los conflictos que se presentan dentro de su ámbito en que ejerce soberanía” (p.47). La idea es que la jurisdicción es potestad de Estado, que lo ejerce a través de su órgano desconcentrado que es el Poder Judicial, cuya jurisdicción se equipara a la soberanía nacional, es decir, se extiende a todo el territorio nacional, entendida como el suelo, el mar y el aire.

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

La Ley Procesal Laboral del Perú, en su art. 1 establece como “la potestad del Estado en materia laboral se ejerce por los órganos judiciales que contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial” (Ley N° 26636).

2.2.1.2. La competencia

a) Definición de la competencia

Según Sagástegui (1993) “la competencia es ... el modo o manera cómo se ejerce esa jurisdicción, quiere decir que la competencia limita a la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio, ... es una necesidad de orden práctico” (p.61). la mayoría señala que la jurisdicción viene a ser el género y la competencia viene a ser la especie.

Es la capacidad para realizar algo, es la facultad para resolver algún conflicto de intereses o de incertidumbre jurídica

b) Clase de competencia

La competencia se clasifica según la teoría la más aceptada universalmente como:

- a) Competencia objetiva: Es la que se encuentra determinada por razón de la materia o asunto, como por la cuantía; así tenemos, para asuntos laborales el competente es el Juez laboral.
- b) La competencia funcional: Consiste en la competencia funcional por grados, juez de primera instancia, juez de segunda instancia, jueces supremos; es decir, cada una de las instancias tiene una función determinada.
- c) Competencia territorial: La competencia territorial esta sub dividida en razón al territorio, a nivel nacional tenemos 33 distritos judiciales, que no tienen relación con la división política territorial, en cada distrito judicial, existen jueces de un distrito, de una provincia y la Corte Superior tiene competencia a nivel del Distrito y la Corte Suprema a nivel nacional.

Las disposiciones sobre la distribución de competencia, pertenecen al orden público, porque debe ser acatada necesaria y obligatoriamente; se encuentra establecida las competencias en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.1. Distribución judicial de competencia

2.2.1.2.1.1. Juez de Paz letrado

Los Jueces de paz letrado tienen competencia para conocer:

1. “Proceso abreviado laboral cuando no supera los 50 URP-cincuenta Unidades de Referencia procesal
2. Los procesos con título ejecutivo cuando no supera los 50 URP- cincuenta Unidades de Referencia Procesal; salvo tratándose de la cobranza de aporte previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador,

en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía

3. Los asuntos no contencioso, sin importar su cuantía”

2.2.1.2.1.2. Juzgado Especializado de Trabajo

El Juez Especializado de Trabajo, tiene competencia para ver el caso:

1. El proceso ordinario todos las pretensiones laborales individuales o colectivas, los procesos de obligación de dar suma de dinero cuyo monto es superior a los 50 Unidades de Referencia Procesal.
2. El proceso abreviado, de reposición cuando es planteada en forma única.
3. El proceso abreviado laboral, sobre libertad sindical.
4. El proceso contencioso administrativo conforme a la ley de la materia, sobre derecho de administración pública.
5. Los procesos ejecutivos cuando supera los 50 Unidades de Referencia Procesal” (Art. 2 de la Ley N° 29497)

2.2.1.2.1.3. Salas Laborales

Se tramitan ante la sala laboral en primera instancia los siguientes casos:

1. Procesos de acción popular en materia laboral
2. Anulación de laudos arbitrales que resuelve contiendas de naturaleza laboral
3. Impugnación de laudos arbitrales de una negociación colectiva

4. Contienda entre juzgados especializados de trabajo y otros juzgados especializados del mismo distrito judicial
5. Conflictos de autoridad entre juzgados de trabajo y autoridades administrativas
6. Otros que establece la ley” (art.3 de la Ley N° 29497)

2.2.1.2.2. Competencia por función

Según a lo establecido en el art. 4 de la Ley N° 29497) la competencia por función son las siguientes:

1. La Sala de Derecho Constitucional Y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República es competente para conocer los siguientes recursos:
 - a) El recurso de casación
 - b) Del recurso de apelación de las resoluciones de Salas laborales en primera instancia.
 - c) Del recurso de queja por denegatoria de recurso de apelación o haber concedido en efecto distinto a lo establecido en la ley.
2. Las Salas Laborales de la Corte Superior: Los recursos de apelación provenientes de los Juzgados Laborales y recursos de queja.
3. Los Juzgados Especializados de trabajo son competentes para conocer: el recurso de apelación del juez de paz letrado y del recurso de queja”

2.2.1.3. Principios procesales generales

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Los principios aplicables al proceso laboral, a pesar de que no está reconocido en la Ley Procesal Laboral N° 29497 son las siguientes:

2.2.1.3.1. Principio de iniciativa de parte

El proceso se promueve sólo a instancia de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar (Art. IV TP CPC); según la Guía de Actuación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, es un principio que es aplicable al procesal laboral.

2.2.1.3.2. Principio de congruencia procesal

El juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Art. VII del TP del CPC); por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados, por un lado, a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo pretendido, ni a fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes tanto en sus escritos postulatorios, como de ser el caso en sus medios impugnatorios, lo que en buena cuenta significa pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la cuestión materia de discusión (Casación N° 2080-2001-Lima. El Peruano.02.02.2002)

2.2.1.3.3. Principio diura novit curia

El Juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, a un que no hay sido invocados por las partes o lo hayan sido erróneamente. (Art.VII del TP del CPC) norma aplicable al proceso labora.

2.2.1.3.4. Principio de doble instancia

El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (art. X del TP del CPC y Inc. 6 del art. 139 del Constitución)

2.2.1.3.5. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción,

suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.3.6. Principio de valoración conjunta de la prueba

En la ley positiva vigente “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Art. 197 del CPC) norma aplicable al proceso laboral según la Guía de actuación de nueva Ley Procesal de Trabajo).

2.2.1.3.7. Principio del Derecho al Trabajo

En el principio de Derecho de trabajo, tenemos la igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, interpretación favorable al trabajador en caso de duda

insalvable sobre el sentido de la norma, primacía de la realidad, principio protector, etc.

2.2.1.3.8. El principio de inmediación

Consiste en que el Juez laboral y las partes mantengan una estrecha vinculación, un contacto directo y personal, en lo concerniente al proceso sin perder la objetividad e imparcialidad, y; en segundo lugar tenga un contacto con los medios de prueba; el objetivo es que el Juez conozca a plenitud para solucionar el conflicto. (AVALOS, 2011)

2.2.1.3.9. Principio de oralidad

En los sistemas jurídicos se clasifican en dos grandes tipos: oral y escrito. Cuando predomina la oralidad, constituye un elemento nuclear un elemento clave para resolver el conflicto; en la nueva Ley Procesal de Trabajo- 29497 predomina el principio con la finalidad de agilizar los conflictos laborales. (Art. I del TP del CPL)

Igualmente los principios de concentración, de celeridad procesal, de economía procesal y principio de veracidad, son los que siempre han estado, pero sin éxito; sin embargo se debe tener presente con la finalidad de orientar la rápida solución de los conflictos laborales.

2.2.1.4. El proceso laboral

2.2.1.4.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de

una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.4.2. Funciones

El fin de todo proceso es dual; es decir, de interés privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En tal sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional

Los procesos judiciales constituyen o deben ser una garantía para que todos los ciudadanos, acudan a solucionar sus problemas jurídicos, sin embargo, la falta de credibilidad de sus miembros debilitan esta importante y noble misión.

La garantía procesal, se despliega por todos los Estados desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, adecuado, creíble, que realmente garantice al ciudadano en la defensa de sus derechos fundamentales, en la solución de sus problemas jurídicos, en el reconocimiento de sus derechos.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún,

cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado del Perú; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso laboral

Como todo proceso judicial se equipara al civil, según Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

La diferencia sería en que en los procesos laborales los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecten el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procura alcanzar la igualdad real de las partes; privilegiando el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la comunidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad

2.2.1.6.1. La Demanda

“El proceso laboral inicia con la demanda por escrito, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil artículos 130, 424 y 425; no se incluye pliegos dirigidos a los testigos, peritos o a la parte contraria. Cuando existe más de un demandante debe designarse a uno de ellos como representante y señalar un domicilio procesal único para todos.

Los prestadores de servicios pueden comparecer al proceso sin abogado si no supera los 10 Unidades de Referencia Procesal (URP) y si sobrepasa hasta lo 70 URP quedará a criterio del Juez según las circunstancias. En caso en que se comparezca sin abogado deben emplearse el formato de demanda aprobado por el Poder Judicial.” (Art. 16 de la Ley N° 29497)

Debemos diferenciar entre la acción, demanda y pretensión; la acción es un derecho subjetivo de recurrir al órgano jurisdiccional que tiene toda persona; la demanda es el acto jurídico mediante el cual la persona ejerce su derecho a acción iniciando el proceso en el órgano jurisdiccional y la pretensión es el pedido expreso y concreto que contiene la demanda.

La demanda en el expediente en estudio se inicia el dos de setiembre del año 2011, cuyo petitorio es indemnización por daños y perjuicios-responsabilidad contractual, para que el demandado PLRV cumpla con pagar la suma de S/. 2,803.33, más intereses legales a favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. CMAC PIURA, por haberse apropiado dinero de los clientes.

Su fundamento sustancial de derecho es el artículo 1318 del Código Civil; el artículo 1321 del Código Civil y el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 001-97-TR que establece que la acción legal de los daños y perjuicios deberá interponer dentro de los treinta días naturales de producido el cese ante el Juzgado de Trabajo.

2.2.1.6.2. Admisión de la demanda

Presentada la demanda por el demandante, el Juez verifica dentro de los 5 días hábiles, si cumple los requisitos admitirá la demanda. Si se incumple algún requisito de le otorga al demandante 5 días hábiles para que subsane, bajo apercibimiento de declararse concluido proceso y el archivo del expediente. Si la demanda es notoriamente improcedente de declarar improcedente de plano; las resoluciones que declaran improcedente o concluyen serán apelados en el plazo de 5 días hábiles (Art. 17 de la Ley N° 29497)

2.2.1.6.3. Notificación

La notificación es un acto de comunicación procesal, que tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. Solo produce efectos jurídicos en tanto sean realizadas con arreglo a Ley (Art. 155 del CPC)

2.2.1.6.4. Contestación de la demanda

El demandado una vez notificado con la demanda, cumpliendo los mismos requisitos de la demanda; no se puede ejercer la reconvención. Deivis Echandía señala “el demandante usa la demanda para plantear su litigio, formular sus pretensiones y perseguir una sentencia favorable, así también el demandado tiene un instrumento

similar para oponer su defensa, ampliar el litigio y pedir la desestimación de las pretensiones del primero” (p.487 y 488)

2.2.1.7. Medios probatorios

Gomez de Llaño Gonzales & y Perez-Cruz Martin, (2000, p. 403) “Cuando se habla de medios de prueba nos referimos a los instrumentos que sirven para proporcionar al juzgador una visión sobre la realidad de las afirmaciones vertidas por las partes en el proceso, y que normalmente procederán de estas, pero también pueden producirse a iniciativa judicial. Y que no hemos de confundir con la fuente de prueba, que es el contenido que proporciona el medio probatorio. El medio se concreta en una actuación a través de la cual conocemos algo que ya existía que es la fuente de prueba”.

“Los medios probatorios, en cambio son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de el ninguna razón que produzca el convencimiento del juez.” (Hinostriza Mínguez, 2010, p. 25).

Los medios probatorios se ofrecen en la demanda por parte del demandante y al contestar de parte del demandado; salvo, que sean hechos nuevos, son conocidos u obtenidos con posterioridad hasta la actuación probatoria (Art 21 de la Ley N° 29497)

El artículo 189 del Código Procesal Civil establece que “los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de éste Código”

2.2.1.7.1. Los medios probatorios típicos

La Ley Procesal de Trabajo (LPT) no especifica sobre los medios probatorios, por ello, debemos recurrir al artículo 192 del Código Procesal Civil, donde se señala que los medios probatorios típicos pueden ser:

- a) Declaración de parte (art. 25 de la LPT)
- b) Declaración de testigo (Art.26. de la LPT)
- c) Los documentos
- d) La pericia (Art. 28 de la LPT)
- e) Inspección judicial

El demandante, en caso del expediente en análisis presentó medios probatorios documentales y solicitó la declaración de la parte demandado, adjuntando un pliego interrogatorio. En el NCPT el pliego interrogatorio ya no es necesario, ahora las preguntas se formula en la audiencia en forma directa. (Exp.2011-638)

2.2.1.7.2. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Lessona, (1906, p. 43) manifiesta que “probar (...) significa hacer conocidos para el juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle la certeza de su modo preciso de ser”.

2.2.1.7.2.1. En sentido común

En su acepción común, “la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (Couture, 2002).

Abelenda, (1980, ps. 363-364) conceptúa a la prueba como “...la demostración, por algunos de los medios que la ley establece, de la existencia o inexistencia, verdad o falsedad, de un hecho del cual depende el nacimiento, la conservación, la transformación o la extinción de un derecho o de un deber a los fines de su reconocimiento y amparo”

2.2.1.7.2.2 En sentido jurídico procesal

Farfan Fiorani, (1994, p. 69) agrega que “...la prueba en sentido jurídico procesal, no es únicamente un método de comprobación, sino que también es un método de averiguación...”.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación,

demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.7.2.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.7.2.4. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el “hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.”

Devis Echandia, (1965, p. 11) constituye objeto de la prueba “los hechos pasados, presentes y aun los futuros: el cálculo del lucro cesante por actividades no acaecidas, siendo su demostración más que todo de carácter histórico. Además, pueden ser objeto de prueba la costumbre y la ley foránea (de ninguna manera la ley nacional)”.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.7.2.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido, en virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Malagarrica, (1958, p. 127) “...Sostenida, entonces, por el litigante la existencia de determinados hechos de los cuales pretende derivar consecuencias jurídicas, deberá aportar luego a los autos las razones que demuestren la veracidad de sus afirmaciones y que permiten al juez reconstruir la realidad”.

Nieva Fenol, (2009, p. 336) sostiene que “...con la carga de la prueba, ante la insuficiencia de esas pruebas e indicios (sobre los hechos) se valora la conducta procesal de las partes (...) La carga de la parte se reparte acudiendo a máximas de experiencia (...), pero no a las que nos ayudan a determinar la verosimilitud de los hechos, sino a las que nos indican quien es más sencillo que tenga la prueba más disponible, a fin de proceder a valorar la conducta de las partes quitándole la razón a la parte cuya conducta de aportación probatoria sea reprochable, dando por verosímil, por tanto, la versión de la parte contraria”

2.2.1.7.2.6. Valoración y apreciación de la prueba

Gimeno Sendra, (2007, p. 48) sostiene que “estriba (...) el sistema de la prueba legal en una sustitución del juez por el legislador, el que éste le establece aquel, de un lado, la existencia de un ‘*numerus clausus*’ de medios probatorios, con arreglo a los cuales deben las partes convencerlo y, de otro y sobre todo, la de un conjunto de reglas para la valoración de resultado de la prueba, conforme al cual existirá una

hipervaloracion, de determinados medios probatorios en detrimento de otros manifiestamente *hipovalorados*”.

Onecha Santamaria, (1972, p. 81) dice que “para poder decidir acerca de una cuestión controvertida y sometida a un procedimiento judicial es tarea necesario el acreditar la certeza de aquellos extremos que sirven de fundamento para poder acordar la procedencia de unos efectos jurídicos...”

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a

conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.8. Formas especiales de conclusión del proceso

El proceso laboral puede concluir, de forma especial, por conciliación, allanamiento, reconocimiento de la demanda, transacción, desistimiento o abandono o cuando

ambas partes no asisten por segunda vez a cualquier audiencia en primera instancia. La transacción y conciliación procede antes hasta antes de notificación con la sentencia (Base legal art. 30 de la LPT)

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

2.2.1.9.2. La sentencia laboral

La sentencia laboral debe pronunciarse sobre todos los medios de defensa presentados durante el proceso por las partes; debe indicar si la demanda es fundada o infundada – total o parcial-, en caso de ser fundada total o parcial debe señalar los derechos reconocidos que debe cumplir el demandado, si la prestación es de dar suma de dinero debe indicar el monto líquido.

Si la demanda es fundada el Juez puede ordenar el pago de moto mayo si hubo un error de cálculo (se considera como un fallo ultrapetita pero no vulnera el principio de congruencia procesal ya que es un rol tuitivo del derecho laboral.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los

medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.9.3. Formalidad de las sentencias

De conformidad lo establecido en el artículo 119 del Código Procesal Civil, en la sentencia debe cumplirse las siguientes formalidades:

- a. No debe emplearse abreviaturas
- b. Las fechas y cantidades debe escribirse con letras
- c. Las referencias a disposiciones legales y numero de documenta de identidad pueden escribirse en números
- d. Las palabras y frases equivocadas no se borran sino se anularán mediante una línea que permita su lectura, pero al final del texto debe constar la anulación.
- e. Está prohibido interpretar o yuxtaponer palabras o frases.

2.2.1.9.4. Corrección de las resoluciones

El artículo 407 del CPC del Perú, establece: el plazo es hasta antes de ejecutoriada la resolución; excepcionalmente, los errores numéricos y ortográficos pueden ser corregidos incluso durante la ejecución de la resolución.

La corrección puede originarse de oficio o a instancia de parte, también pueden pedir que cumplan la resolución respecto de puntos controvertidos no resueltos, en caso de desestimarse la resolución es inimpugnable.

2.2.1.9.5. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.9.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.9.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.9.6.2. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.9.6.3. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la

decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.9.6.4. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de

las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.9.6.5. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.9.6.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.9.6.7. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el

sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.9.6.8. La sentencia en estudio

La sentencia de primera instancia, se declara FUNDADA EN PARTE, sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, se ordena al demandado de iniciales PLRV el pago de S/.2,803.33 nuevos soles a favor del demandante.

2.2.1.10. Los medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

“Los medios de impugnación son (...) los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general (...), encomendado a un juez no solo diferente de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado, sino también el grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye sin embargo, que en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea

ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto de control...”
(Micheli, 1970, p. 266).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

Tovar Lange, (1951, p. 72) asegura que “...el objeto de la impugnación es obtener la alteración de un estado jurídico existente, y, cuando es dirigida contra una sentencia, con el fin de obtener otra que anule o revoque la primera sentencia...”

“La impugnación reposa, entonces, en el derecho vulnerado con el acto viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una

transgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley” (Guasp, 1968, p. 16).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil Sagástegui, (2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Gernaert, citado por De Santo, (1987, pág. 197) sostiene que “...por este medio técnico se pretende que el mismo tribunal, unipersonal o colegiado, que dicta la resolución impugnada (únicamente providencia simple, que causa o no gravamen irreparable o providencia dictada sin ponerle termino a la instancia), la modifique o

revoque por contrario imperio: todo ello tendiente a evitar el recurso por ante un tribunal de superior jerarquía, favoreciéndose la celeridad y economía procesales”.

Arazi, (1991, p. 307) sostiene que el recurso de reposición “...tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó una resolución la revoque o enmiende, dictando en su lugar otra nueva por contrario imperio”

B. El recurso de apelación

Monroy Cabra, (1979, p. 33) la apelación “...no se trata de un nuevo juicio sino de un nuevo examen, por tanto, en la apelación solo se puede fallar sobre lo que es materia del recurso. Pero es claro que al revisar la sentencia el tribunal o juez de apelación extiende su examen a los hechos y al derecho, actuando respecto de ellos con plan jurisdicción y competencia...”.

“...El carácter de examen de segundo grado, o de nuevo examen, que la apelación tiene por propia definición, conduce a excluir que ella puede confiarse a mismo magistrado que ha pronunciado la sentencia materia de controversia; y la razón de carácter exclusivamente práctica, es que aquel juez difícilmente estaría dispuesto a reconocer el propio error...” (Satta, 1971, p. 424).

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del Art. 32 LPT (artículo 364 del Código Procesal Civil) tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso

6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

Gonzales-Gonzales, (1962, p. 101) manifiesta que la casación "... es un medio extraordinario de infirmar las decisiones judiciales con el fin de impedir que estas alcancen la autoridad de la cosa juzgada o que queden firmes..."

Reol Suarez, (1960, p. 467) subraya que "no se está, en realidad, en el recurso de casación en un debate entre las partes, como ocurre en el proceso; aquí se va, en el recurso de casación, contra el juzgador de instancia; en el proceso las partes van a decir al juzgador de instancia cuáles son sus pretensiones para que decida con arreglo a derecho quien tiene razón conforme a los preceptos legales vigentes; en la casación van a decirle al tribunal supremo, no directamente, la pretensión de las partes, sino que demandan al mismo juzgador de instancia para que el tribunal de casación subsane los errores cometidos por este. De aquí lo extraordinario de este recurso y la justificación plena de su rigorismo formal para su preparación e interposición"

De acuerdo a la norma del artículo 35 de la LPL (artículo 384 del Código Procesal Civil), es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

Procede cuando el monto supera a cien (100) URP, no procede de contra aquellos que ordena al inferior la emisión de nueva sentencia; se interpone en el plazo de 10 día, lo que se subsana en 3 días algún defecto subsanable y tres días para remitir el expediente. (Art.35 de la Ley N° 29497)

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

“la razón de ser del recurso de hecho no es otra que si se dejara al solo arbitrio del juez inferior juzgar acerca de la procedencia de la apelación que se deduzca en contra de sus resoluciones, se correría el riesgo de que este último recurso lo declarara inadmisibile, a fin de impedir que ellas sean revisadas por un tribunal superior, o, por lo menos, que lo restringiera en cuanto a sus efectos” (Casarino Viterbo, 1984, p. 266).

Ponce Martinez, (1984, p. 146) sostiene que la queja “es un recurso que tiene por finalidad precautelar que el juez a quo conceda los recursos previstos en la

legislacion. Por ello se situa en un plano intermedio entre los recursos ordinarios y los extraordinarios”.

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia el juzgado Laboral declaró fundada la demanda en parte.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, el demandado interpone recurso de apelación en el término concedido por Ley, la misma que se eleva a la sala Civil y afines.

2.2.1.11. Sentencia de segunda instancia

La Sala Especializado en lo Civil y afines, resuelve confirmar la sentencia en todos sus extremos, quedando consentida dicha sentencia., mediante sentencia de vista de fecha dos de diciembre del dos mil quince

2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva relacionados con el proceso analizado

2.2.2.1. Daños y perjuicios contractuales

2.2.2.1.1. Daño por dolo

El daño es doloso cuando en el cumplimiento de la obligación contractual, deliberadamente y conscientemente no ejecuta la obligación contractual (art. 1318 del Código Civil). Es decir en un contrato laboral existen dos partes el trabajador y el empleador, en este caso cuando el trabajador deliberadamente no cumple con su obligación causa daños y perjuicios al empleador.

2.2.2.1.2. Daño por culpa

Según a lo establecido en el artículo 1319 del Código Civil, una de las partes de la relación contractual incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación; es decir, en una relación laboral el trabajador no cumple con sus obligaciones laborales.

2.2.2.1.3. Culpa leve

El artículo 1329 del Código Civil establece “ actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y el lugar”.

2.2.2.1.4. Indemnización por dolo; culpa leve e inexcusable

Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la

inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecerá a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo el que ella fue contraída.

2.2.2.1.5. Plazo para la acción

El artículo 51 del Decreto Supremo N° 001-97-TR que establece que la acción legal de los daños y perjuicios deberán interponerse dentro de los treinta (30) días naturales producidos el cese ante el Juzgado de Trabajo.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, et al. 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, et al. 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, et al. 2010). Será un examen

intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, et al. 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, et al. 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, et al. 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador, en el expediente N° 00638-2011-0-2402-JR-LA-01,

perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial N° 00638-2011-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se

aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, et al. 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, basado en la introducción y postura de las partes, expediente N° 00638-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|-------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | |
| Postura de las partes | | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | 10 |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00638-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018

Nota. Señala la búsqueda e identificación de acuerdo a la valoración conjuntamente con la sentencia de primera instancia en la introducción y postura de partes

LECTURA. En el cuadro N° 1 basado en la primera instancia respecto a la parte expositiva donde se observó que fue de rango muy alta, la misma que se priorizo la introducción y postura de partes que fue de rango muy alta y muy alta

En la introducción podemos observar que se cumple con los 5 parámetros expresamente señalados en el cuadro la misma que son: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad

En la lo que respecta a la parte, en la postura de las partes, donde encontramos los 5 parámetros expresamente señalados siendo la misma: señala la pretensión del demandante, pretensión del demandado, fundamentación facticos en el proceso, aspectos específicos de lo que se va resolver, claridad

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, correspondiente a la motivación de los hechos y de derecho, expediente N° 00638-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|----------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------|---------|------|----------|------------------------------------------------------------------------|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] |
| Motivación de los hechos | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| Motivación del derecho | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | X | | | | 20 | |

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00638-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, respecto a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, expediente N°00638-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali; 2018

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|-------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> | | | | X | | | | | | |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| Descripción de la decisión | | 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> | | | | | X | | | | | | 9 |
|----------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00638-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado,

o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, con énfasis en la introducción y de la postura de las partes, expediente N°00638-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali; 2018

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|-------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción | | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | X | | | | | | |

respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, apoyado en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, expediente N°00638-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali; 2018

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|-------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p> | | | | X | | | | | | |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| Descripción de la decisión | reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple | | | | | | | | | | | 9 |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00638-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara

de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N°00638-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali; 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|----------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |

la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador, respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N° 00638-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali; 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|---------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------|----------|---------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00638-2011-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018 fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador, en el expediente N°00638-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018; ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Coronel Portillo, del distrito judicial de Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue muy alta, por que señala tanto la descripción de la norma aplicable y la descripción del hecho; luego se realiza una elucubración razonada en la solución de problemas.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines, del Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador, en el expediente N°00638-2011-0-2402-jr-la-01, del distrito judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018 fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7)

Fue emitida por el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, donde se resolvió:

RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución N° 19 de fecha 15 de junio del 2015, obrante a fojas 212 al 222, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 51 a 61 y subsanada de fojas 101 a 102, interpuesta por don **Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C** sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, en consecuencia ordena que el demandado **Percy Luis Ruiz Vargas** abone a la parte demandante el importe de **S/. 2,803.33 nuevos soles**, más intereses legales, con costos y costas del proceso, con lo demás que contiene.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la

introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a

evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Fines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, donde se resolvió:

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas folios 51 a 61 y subsanada de fojas 101 a 102, interpuesta por **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA SAC** sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, en consecuencia ordeno que el demandado PERCY LUIS RUIZ VARGAS abone a la parte demandante el importe de **S/. 2,803.33** nuevos soles (**DOS MIL OCHOCIENTOS TRES CON 33/100 NUEVOS SOLES**), más intereses legales, con costos y costas del proceso

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el

objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy

alta (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Referencias Bibliográficas

- Abelenda, C. A. (1980). *Derecho civil. Tomo II*. Buenos Aires: Astrea.
- Arazi, R. (1991). *Elementos de derecho procesal*. Buenos Aires: Astrea.
- Casarino Viterbo, M. (1984). *Manual de derecho procesal. Tomo IV*. Santiago de Chile: Juridica de Chile.
- De Santo, V. (1987). *El procesocivil. Tomo VIII-A*. Buenos Aires: Universidad.
- Devis Echandia, H. (1965). *Objeto, tema o necesidad, fin y resultado de la prueba judicial*. Madrid: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal.
- Farfan Fiorani, B. (1994). *Algunas consideracions acerca de la iniciativa probatoria del juez en el proceso civil*. Lima-Peru: Gaceta Juridica.
- Gimeno Sendra, V. (2007). *Derecho procesal civil. Tomo I*. Madrid: Colex.
- Gomez de Llaño Gonzales, F., & y Perez-Cruz Martin, A. J. (2000). *Derecho procesal civil*. España: Forum S.A, Oviedo.
- Gonzales-Gonzales, P. (1962). *Humberto cuenca ante la casacion civil*. Caracas: Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal.
- Guasp, J. (1968). *Derecho procesal civil. Tomo II*. Madrid: Instituto de Estudios Politicos.
- Hinostroza Minguez, A. (2010). *Medios probatorios*. Lima-Peru: Jurista Editores.
- Lessona, C. (1906). *Teoria general de la prueba en derecho civil. Tomo I*. Madrid: Hijos de Reus Editores.
- Malagarrica, J. C. (1958). *El ofrecimiento de la prueba*. Buenos Aires-Argentina: Lecciones y Ensayos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- Micheli, G. A. (1970). *Curso de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa - America.
- Monroy Cabra, M. G. (1979). *Principios de derecho procesal civil*. Bogota-Colombia: Temis Libreria.
- Nieva Fenol, J. (2009). *Los sistemas de valoracion de la prueba y la carga de la prueba*. Lima-Peru: Libreria Comunitas E.I.R.L.
- Onecha Santamaria, C. (1972). *La prueba de reconocimiento judicial*. Madrid: Informacion Juridica, Ministerio de Justicia.

Ponce Martinez, A. (1984). *Problema de competencia en razon d ela materia y de los grados*. Quito-Ecuador: Revista de la Universidad Catolica.

Reol Suarez, A. (1960). *Inaplicacion del recurso de revision a la sentencia dictada en la casacion*. Madrid: Revista de Derecho Privado.

Satta, S. (1971). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa.

Tovar Lange, S. (1951). *El recurso de casacion*. Caracas: Boletin de la Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela.

Textos obtenido en internet:

Arroyo, J.M. (2017, 20 de setiembre). El Poder Judicial esta enfermo de corrupción.

Crhoy. Com. Recuperado de: <https://www.crhoy.com/nacionales/el-poder-judicial-esta-enfermo-de-corrupcion/>

Bernald, R. (2016, 11 de diciembre). La necesaria trasformación de la justicia

española. El Librepensador (parr.6) recuperado de: <https://www.ellibrepensador.com/2016/12/11/la-necesaria-transformacion-la-justicia-espanola/>

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública –

Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va.

Edic.), Lima: EDDILI

- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:

<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. (1984). *Teoría General del Proceso*. Editorial Universidad. Buenos Aires. Tomo II.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

El Espectador (2018,19 de julio). Crece Crisis Judicial de Perú: Renuncian dos presidentes de cortes. Recuperado de:

<https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/crece-crisis-judicial-de-peru-renuncian-dos-presidentes-de-cortes-articulo-801101>

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de:http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la*

Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima.

Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do

Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería:*

contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.

(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:

Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_reso

[luciones_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_reso) (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de*

desarrollo.

Recuperado

de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N

[13_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N) . (23.11.2013)

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de*

Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el

Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad

de San Carlos de Guatemala.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.

Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
(23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>
(01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

A

N

E

X

O

S

ANEXO N° 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para</p> |

| | | | |
|--|------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|---------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |
|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

ANEXO N° 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable

que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|----------------------------------------------------|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|-----------------------------------------------------|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|----------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--------------------------------------------------|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|-----------------|------------------------|------|---------|------|----------|----------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | | | | | | | |

| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
|------------------------|----------------------------------|------------|------------|------------|------------|-------------|----|-----------|----------|
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|-------------------------------------------------------|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | X | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | X | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N°3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre indemnización por daño y perjuicio por falta grave del trabajador tramitado con el expediente N° 00638-2011-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 12 de setiembre del

2018

Víctor Nicolás Mesías Apolaya
DNI N°..... – Huella digital

ANEXO N° 4: Sentencia de primera y segunda instancia

Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE : **00638-2011-0-2402-JR-LA-01**
MATERIA : **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**
ESPECIALISTA : **ROYER RUIZ VASQUEZ**
DEMANDADO : **PERCY LUIS RUIZ VARGAS**
DEMANDANTE : **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE
PIURA SAC**

SENTENCIA N°245-2015-MCC-CSJUC

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE

Pucallpa, quince de junio del dos mil quince.-

ANTECEDENTES:

1. Resulta de autos que de folios 51 a 61 y subsanada de fojas 101 a 102 la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA SAC** interpone demanda de pago de indemnización por daños y perjuicios, y la dirige contra **PERCY LUIS RUIZ VARGAS**, a fin de que cumpla con pagarle la suma de **S/. 2,803.33 nuevos soles**, a efectos de sustentar su demanda señala lo siguiente:

2. Refiere la empresa accionante que el demandado ingresó a laborar el 04 de enero de 2010 a través de un contrato de trabajo temporal por necesidad de mercado, manifiesta que mediante Informe N° 0649-2011ADM.PUC/CMP de fecha 27 de

junio del 2011 se puso a conocimiento que el cliente Jimenez Berru Lauro se apersonó a la agencia a pagar la cuota N° 5 cuando en la ventanilla se le manifestó que adeudaba la cuota N° 4 en ese acto el cliente manifestó que realizó un giro a favor del demandado para que cumpla con abonar la cuota adeudada situación que no la realizó;

3. Admitida la demanda mediante resolución número dos de fecha 16 de setiembre del 2011 y corrido traslado respectivo de la misma el emplazado contestó la demanda mediante escrito de fojas 182 a 185 subsanada a fojas 193 oportunidad donde contestó la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos manifestando en cuanto al fondo de la controversia que no se ha apropiado de ninguna cantidad de dinero, por lo que citadas las partes a audiencia única esta se realizó conforme a los términos del acta de fojas 196 a 198 oportunidad donde se declaró infundada la excepción en consecuencia se declaró saneado el proceso, no fue posible la conciliación, se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas, por lo que el estado del proceso es el de emitir sentencia;

FUNDAMENTOS:

Pretensión y carga de la prueba

1. En el presente proceso tramitado en la vía ordinaria, **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA SAC** pretende que se le abone la suma de **S/.**

2,803.33 nuevos soles como consecuencia de las irresponsabilidades que incumplió el demandado **PERCY LUIS RUIZ VARGAS**, en el ejercicio de sus funciones;

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo (en adelante LPT), **corresponde a las partes probar sus afirmaciones**; y esencialmente al trabajador probar la **existencia del vínculo** laboral, la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto; y al empleador probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo y la causa del despido; asimismo, el artículo 25° de la LPT, dispone que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, **producir certeza en el Juez** respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones; en ese orden de ideas, es admisible todo medio probatorio que sirva a la formación de la convicción del Juez, siempre que no esté expresamente prohibido ni sea contrario al orden público, a la moral o las buenas costumbres;

Hechos aceptados y puntos controvertidos

3. En el presente proceso, la empresa demandante sostiene que el demandado ha incumplido con sus funciones generando un perjuicio para la demandada motivo por el cual solicita la indemnización correspondiente;

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo, corresponde a las partes probar sus afirmaciones¹ norma legal que se encuentra acorde con el principio general del derecho que quien afirma un hecho debe probarlo; De acuerdo con lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso laboral, el juzgador debe valorar en forma conjunta todos los medios probatorios aportados por las partes, utilizando su apreciación razonada, estudiando la prueba en sus elementos comunes, así como sus conexiones directas o indirectas, para poder obtener sus conclusiones en busca de la verdad que es el fin supremo del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636²

5. Asimismo, el artículo 25° de la LPT, dispone que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones; en ese orden de ideas, es admisible todo medio probatorio que sirva a la formación de la convicción del Juez, siempre que no esté expresamente prohibido ni sea contrario al orden público, a la moral o las buenas costumbres;

6. **RESPECTO DE LA COMPETENCIA DEL JUZGADOR.**- La competencia, es concebida como aquella aptitud de la que goza el Juez a fin de poder conocer de las pretensiones planteadas ante él; así, en el caso particular de los Jueces de Trabajo,

¹ Artículo 27 de la Ley Procesal del Trabajo, inciso 1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral. 2). Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo. 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto.

² Artículo 25° de la Ley Procesal del Trabajo N°26636: Los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

conforme a lo establecido en el artículo 4° numeral 2 literal j) de la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo, éstos son competentes para conocer y resolver las demandas de indemnización por daños y perjuicios derivadas de la comisión de falta grave que causa perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores;

7. De lo anteriormente expuesto se deduce con meridiana claridad, que dicha competencia se circunscribe a los daños y perjuicios ocasionados por responsabilidad civil contractual (por incumplimiento de las obligaciones); en consecuencia, tal como se ha consignado en el Acta de Audiencia Única la presente causa gira principalmente en torno a determinar si corresponde al demandante el pago de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de obligaciones laborales del demandado;

8. **RESPECTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-** Al respecto debe precisarse que con relación a la indemnización por daños y perjuicios en materia contractual de naturaleza laboral, Leonidas Anastasi, afirma que: “(…) los contratos de trabajo obligan no sólo a lo que está formalmente estipulado en ellos, sino a todas las consecuencias que pueden considerarse que hubiesen sido virtualmente comprendidos en ellos (...) (sic)”; “así pues, se considera la existencia de una cláusula tácita de responsabilidad que por ser de orden público no puede faltar en los contratos, aunque no se le hubiere convenido expresamente”;

(ANASTASI, Leonidas. “Los Fallos de la Suprema Corte de Justicia de Argentina” Tomo CXXIV. Pág. 329);

9. En ese sentido, la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, procede ante el incumplimiento o inejecución de una obligación existente entre las partes, conforme a lo establecido en los artículos 1321° y 1322° del Código Civil, teniendo por objeto el resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

10. Constituyen supuestos de la responsabilidad civil: **i.-la antijuricidad**, es decir que el comportamiento o conducta no sea amparada por el Derecho, o contravenga una norma imperativa, el orden público o las buenas costumbres; **ii.- la existencia del daño causado**, es decir, el daño jurídicamente indemnizable, el cual es toda lesión a un interés jurídicamente protegido, bien se trate de un derecho patrimonial o extrapatrimonial; **iii.- la relación de causalidad**, es decir, la vinculación que debe existir en una relación, o sea, causa-efecto, antecedente-consecuencia entre la conducta antijurídica del autor y el daño causado a la víctima, pues de lo contrario no existiría responsabilidad civil y no nacería la obligación legal de indemnizar; y **iv.- los factores de atribución ó de imputación de responsabilidad**, que pueden ser subjetivos (dolo o culpa del autor) y objetivos, los cuales tienen diversas expresiones ya sea se trate de un caso de responsabilidad contractual o de la responsabilidad extracontractual;

11. En ese sentido, para amparar una pretensión de indemnización por daños y perjuicios debe verificarse la concurrencia de los elementos que conforman la responsabilidad civil, teniendo como elemento fundamental -pero por cierto no único- la existencia del daño causado, pues es evidente que ante **ausencia de daño** no habrá nada que reparar o indemnizar y por ende ningún atisbo de responsabilidad civil, siendo tan importante este aspecto del daño producido que, conforme lo ha mencionado la doctrina más autorizada *“hay quienes han preferido denominar con mucho acierto a la responsabilidad civil como “derecho de daños”* (TABOADA CÓRDOVA, Lizardo “Elementos de la Responsabilidad Civil”; Ed. Grijley, 1º Reimpresión Setiembre 2005, pp. 34);

12. **RESPECTO A LAS CONDUCTAS IMPUTADAS EN AUTOS.**- En ese orden de ideas, a fin de efectuar el juicio de responsabilidad consistente en la verificación de cada uno de los elementos citados en los considerandos precedentes, resulta pertinente precisar las conductas que el demandante ha imputado al emplazado, con el objeto de emitir pronunciamiento de fondo arreglado a derecho; El artículo 1318 del Código Civil señala que procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación, es así que se debe entender como daño jurídicamente indemnizable a toda lesión ocasionada a un interés jurídicamente protegido, bien se trate de un derecho patrimonial o extrapatrimonial;

13. **RESPECTO A LA FALTA GRAVE.**- En ese sentido de la revisión de autos tenemos la Carta N° 737-2011-AP-CMP que obra de fojas 26 a 29, en donde se le

imputa al actor la indebida utilización de pagos recibidos de clientes por un total de S/. 2,803.33 que no fue registrada en el sistema informático depositados para pago de créditos recibidos a través de giro y pago de créditos recibidos a través de documento interno;

14. Tal como se advierte del contrato de trabajo a fojas 22, se contrató los servicios del actor para que preste servicios de sectorista de crédito,

15. A efecto de sustentar lo dicho por el demandante, esta parte adjunta en calidad de prueba, el Informe N° 0649-2011ADM.PUC/CMP de fecha 27 de junio del 2011 que obra a fojas 23, suscrito por el Administrador de la Agencia Pucallpa de la demandada y que da fe que el actor si recepcionó la cantidad indicada en el referido documento.

16. En tal sentido de la revisión de la citada instrumental aportada por la parte demandante y a efecto de acreditar su pretensión se advierte que la falta grave referida al adeudo del monto que se demanda se encuentra acreditado y es más ha sido reconocido por el propio demandante a fojas 135 cuando expresamente refiere “ ... de manera responsable asumo las deudas de los clientes pendientes de depositarse que según efectuados por la institución asciende a S/.2,803.33 nuevos soles...”(sic).

17. En efecto, mediante carta notarial de fojas 30 a 31 es el propio demandado quien reconoce la responsabilidad por las cuentas de los clientes con calidad de morosos y solicita que dicho monto sea descontados de sus haberes según obra a fojas 32.

18. Asimismo se agrega que a fojas 41 el demandando reconoce “...aprovechando mis vacaciones visité a los clientes que me están adeudando...” (si.c) ...” (sic.), monto y afirmación que ratifica en su carta dirigida a la demanda a fojas 135 y que detalla el monto adeudado de S/.2,803.33 nuevos soles que se demanda.

19. Se advierte de los autos entonces, que del Informe de fojas 23 y cartas de fojas 24 a 29 y fojas 133 a 136, se aprecia que la demandante ha sufrido un perjuicio patrimonial puesto que tiene montos no cobrados por causa del demandado y que ha reconocido en el importe de S/.2,803.33 nuevos soles a fojas 135.

20. Es necesario que exista una razón para que una determinada persona sea obligada a pagar, siempre que exista razón que individualice al presunto responsable del universo de personas, por lo mismo, se configura el nexo causal en tanto el daño causado al acreedor debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor;

21. Por lo tanto la existencia del nexo causal está debidamente acreditado.

22. Factor de Atribución: este elemento debe ser entendido como la intencionalidad del agente en la producción del hecho dañoso, por lo que el grado de intención determina la mayor o menor responsabilidad del agente en la comisión del acto que

se sanciona, siendo que dicha imputación puede ser subjetiva (dolo o culpa del autor) y objetiva (responsabilidad contractual o responsabilidad extracontractual);

23. Por lo mismo, se ha demostrado que el demandado ha incurrido en falta grave que ocasionaron el perjuicio económico a la demandante, siendo que su actitud ha sido dolosa e intencional, puesto que de fojas 135 a reconocido que “he venido aportando mis habilidades para poder mejorar el índice de morosidad...” (sic.) .

24. Antijuricidad: La antijuricidad está referida a una conducta que viola el sistema jurídico en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el mismo, concepto amplio que en el ámbito de la responsabilidad contractual ha sido circunscrito al incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso, o del cumplimiento tardío o moroso conforme lo dispone el artículo 1321 del Código Civil;

25. Por lo mismo, resulta del caso que la parte demandada ha incurrido en el incumplimiento de los deberes esenciales que emanan del contrato de trabajo, ya que un contrato de trabajo aún si es verbal establece el actuar en el cumplimiento de sus obligaciones de manera leal y honesta, sin embargo, el emplazado a incumplido sus obligaciones laborales, por tanto, se ha configurado el elemento de antijuricidad de la Responsabilidad Civil.

26. La conjunción de los elementos antes descritos determina que es el demandado, quien actuó con dolo, siendo el mismo responsable de los daños ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones propias del contrato de trabajo que mantenía con la demandante, por tanto, ha quedado acreditado todos los elementos necesarios para la configuración de la pretensión indemnizatoria, a saber, el daño, el nexo causal, el factor de atribución y la antijuricidad y con ello el derecho al resarcimiento señalado

en los artículos 1321 y 1322 del Código Civil, que establece que la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, procede ante el incumplimiento de una obligación previamente pactada, teniendo que otorgarse el resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

27. Respecto del monto a indemnizar: a efectos de determinar el resarcimiento por los daños que alude la demandante, se debe tener en cuenta no sólo el segundo párrafo del artículo 1321 del Código Civil que señala “El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución” .

28. Y el artículo 1331 de la norma acotada que establece que “la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”, si se tiene en cuenta que han sostenido vínculo laboral como se ha establecido en el numeral uno de la presente resolución.

29. Por lo que debe tenerse en cuenta que si bien el demandado en la carta de fojas 133-136 acepta su responsabilidad . Ciertamente es también, que lo hace por el mismo monto de la demanda, en la suma de S/.2,803.33, y refiere “*asumo las deudas de los clientes pendientes..*”(sic).

30. Con las afirmaciones antes detalladas se aprecia que se está reconociendo la falta imputada, también lo es que para determinar el monto del resarcimiento del daño imputado se debe tener en cuenta este reconocimiento efectuado por la parte demandada.

31. Por lo señalado precedentemente se fija el **quantum indemnizatorio** por **daño emergente** - que es la **pérdida patrimonial efectivamente sufrida** la suma de **S/.2,803.33** nuevos soles, conforme se solicita expresamente a fojas 51 de la demanda; más intereses legales previstos en el Decreto Ley número 259203; con costos y costas del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia.

32. Inhibiéndose este despacho de emitir pronunciamiento respecto al lucro cesante y daño moral, toda vez que estos conceptos no han sido solicitados en la demanda ni en la etapa postulatoria, los que para ampararse deben estar no sólo contenidos expresamente en la demanda, sino debidamente acreditados, conforme lo exige el artículo 27 de la Ley 26636.

33. En consecuencia corresponde declarar fundada en parte la demanda, pues las demás pruebas actuadas y no consideradas, no enervan lo determinado en la presente resolución, por haber llegado a la convicción y certeza de los hechos materia de probanza, por estas consideraciones y demás que fluyen de autos e Impartiendo Justicia a nombre de la Nación;-----

FALLO: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas folios 51 a 61 y subsanada de fojas 101 a 102, interpuesta por **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA SAC** sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, en consecuencia ordeno que el demandado **PERCY LUIS RUIZ VARGAS** abone a la parte demandante el importe de **S/. 2,803.33** nuevos soles (**DOS MIL**

³ **Artículo 3.-** El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

OCHOCIENTOS TRES CON 33/100 NUEVOS SOLES), más intereses legales,
con costos y costas del proceso; **Hágase Saber---**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE : **00638-2011-0-2402-JR-LA-01**
MATERIA : **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**
DEMANDANTE : **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PIURA S.A.C**
DEMANDADO : **PERCY LUIS RUIZ VARGAS**
PROVIENE : **JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO**

SENTENCIA DE VISTA

(TRIBUNAL UNIPERSONAL)

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Pucallpa, dos de diciembre del dos mil quince.-

VISTOS; en audiencia pública, conforme es de verse de la certificación que antecede, e interviniendo el señor Juez Superior **Atarama Palacios**, expidiéndose la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

I. ASUNTO

Viene en grado de apelación la **Resolución N° 19** que contiene la **sentencia** de fecha 15 de junio del 2015, obrante a fojas 212 al 222, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 51 a 61 y subsanada de fojas 101 a 102, interpuesta

por **Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C** sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, en consecuencia ordena que el demandado **Percy Luis Ruiz Vargas** abone a la parte demandante el importe de **S/. 2,803.33 nuevos soles**, más intereses legales, con costos y costas del proceso, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La parte demandada mediante escrito que corre de folios 228 a 234, interpone recurso de apelación contra la sentencia, indicando los siguientes agravios:

a) En el presente caso, no se ha acreditado los daños y perjuicios, no ha demostrado la falta grave del suscrito, toda vez que ha cumplido con sus funciones al marco del reglamento de trabajo de la empresa, y no ha probado el perjuicio económico, por lo que la sentencia le causa agravio dado que la misma se encuentra basada en una motivación incongruente.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA CIVIL Y AFINES

Objeto del recurso

¹ En el artículo 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Derogatoria, Sustitutoria y Final de la Ley Procesal de Trabajo se señala: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*; concordante con el artículo 366 del Código antes acotado, en el que se prescribe: *“El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho*

incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.”⁴

Presupuesto de responsabilidad laboral

2. Que, mediante la **Casación N° 775-2005 LIMA, de fecha 19 de octubre del 2005, la Primera Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República**, ha establecido como criterio jurisprudencial, el presupuesto esencial así como los elementos de la responsabilidad laboral; lo que serán analizados, comenzando en primer término por el presupuesto esencial de la responsabilidad laboral.

3. Que, en la mencionada Casación, se ha señalado que la existencia de la comisión de falta grave es presupuesto esencial de la responsabilidad laboral, cuando en su considerando sétimo dice: *“Que, de este modo todas estas exigencias tiene como presupuesto esencial la comisión de falta grave que si es entendida como aquella infracción del trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato de trabajo de tal índole que haga irrazonable su subsistencia es claro que esta acción solo podría ser dirigida contra el ex trabajador de la persona natural o jurídica que acciona buscando su resarcimiento por los daños y perjuicios que le irrogó la falta grave que determino la extinción del contrato de trabajo de aquel; lo cual descarta de plano que esta pretensión por su naturaleza pueda dirigirse*

⁴ Debe tenerse presente que: “En virtud del aforismo brocardo (sic) **tantum devolutum quantum appellatum**, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la cuestión sobre la que debe versar el recurso.” Cfr. Casación No. 1203-99-Lima, Publicada en El Peruano el 06 de diciembre de 1999, pág. 4212. En: Código Civil y Otros. Exposición de Motivos, Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas. Jurista Editores, Cuarta Edición, Lima (Junio) 2004, pág. 577.

también contra quien tiene vínculo laboral vigente o cuyo vínculo laboral concluyó por otra causa, en tanto que este hecho supondría que la supuesta falta alegada no ha sido de tal magnitud como para resolver el contrato de trabajo y si es así no podría ser catalogada como grave”.

4. Que, el Artículo 25 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad, señala: **“Falta Grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación”**. Que, comentando la norma citada los doctores Gustavo Quispe Chávez y Federico Mesinas Montero, nos dicen: *“La falta grave es definida por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral como la infracción cometida por el trabajador contra los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal intensidad que haga irrazonable la continuidad de la relación laboral. En ese sentido, es un requisito sine qua non la gravedad, ya que las faltas graves menores son sancionables con una amonestación verbal o escrita, o suspensión sin goce de haber por uno o más días. La gravedad deviene, por lo general, de la naturaleza intrínseca del hecho. Esto es, son faltas graves aquellas cuya gravedad se configura de inmediato, justificando por sí mismas la extinción del vínculo laboral (por ejemplo: la apropiación de bienes o servicios del empleador). En algunas ocasiones derivan de su reiteración; es decir, que aisladamente considerada una conducta puede no reputarse grave, pero apreciada como conducta permanente en el tiempo sí se configura la gravedad (por ejemplo: ausencias injustificadas).”*⁵

⁵(Libro: **El Despido en la Jurisprudencia Judicial y Constitucional**. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Enero 2009).

Elementos de la responsabilidad laboral

5. Que, continuando, en la mencionada sentencia de Casación mencionada en los considerando anteriores, se ha señalado los elementos de la responsabilidad laboral, cuando expresa: *“Que, como se advierte la indemnización por daños y perjuicios por la comisión de falta grave que cause perjuicio económico de la forma como ha sido previsto por el legislador requiere para su amparo de: i) La acreditación de los daños y perjuicios causados al empleador derivados de la comisión de la falta grave; ii) La demostración que la falta grave cometida es causa eficiente de estos daños y perjuicios; y iii) La prueba del perjuicio económico que causa al empleador por los daños y perjuicios acreditados, derivado de la falta grave cometida”*.

6. Que, de lo mencionado por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, se desprende, que son elementos también de la responsabilidad laboral: **a)** la existencia de un daño; **b)** la relación de causalidad entre el daño y la falta grave; y **c)** el factor atributivo de responsabilidad como pueden ser la culpa inexcusable o el dolo del trabajador; siendo el daño el elemento principal de la responsabilidad laboral, estando que si no existe, no existirá los demás elementos

Análisis del caso concreto

7. De la revisión de los actuados en el presente proceso, tenemos que la empresa Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C, interpuso demanda de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual contra Percy Luis Ruiz Vargas; teniendo como pretensión que el demandado pague a favor del demandante la suma de S/. 2,803.33 nuevos soles, fundamentando su pretensión en

que el demandado siendo sectorista de créditos de la empresa demandante no tenía su autorización ni de los clientes para tomar el dinero a su favor y realizar una supuesta distribución de dinero de los clientes, infracción que habría generado su despido de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 25 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

8. A fojas 24 a 29, obra la carta de preaviso dirigido al demandado Percy Luis Ruiz Vargas del 19 de julio del 2011, en la que se le imputa la comisión de falta grave por haber realizado una indebida utilización de pagos recibidos de clientes por un total de S/. 2,803.33 que no fue registrada en el sistema informático, mediante depósitos para pago de créditos recibidos a través de giros y pago de créditos recibidos a través de documento interno.

9. Ahora bien, a fojas 133 a 136, obra el descargo efectuado por el demandado en el cual señala: *“De esta manera, he venido aportando mis habilidades de poder mejorar el índice de morosidad a favor de la institución, y de manera responsable asumo las deudas de los clientes pendientes de depositarse que según efectuados por la institución asciende a S/. 2,803.33 nuevos soles, pero que de ninguna manera apruebo que se considere un hecho de apropiación indebida de las referidas sumas, por cuanto estas han sido colocadas oportunamente en otras cuentas y que personalmente asumo recuperarlas con los favorecidos por estos préstamos.”*

10. Estando a lo señalado anteriormente, se puede concluir que el demandado cometió la falta grave en el desempeño de sus funciones, como así lo imputa la empresa demandante, **toda vez que este en su descargo ha asumido la responsabilidad de ello**, que si bien el alega que lo hizo en mérito al cumplimiento de sus funciones y buscaba obtener una reducción en la morosidad en la cartera de

clientes que tenía a su cargo, **ello no lo exime de responsabilidad de los daños ocasionados**, ya que dispuso de sumas de dinero sin autorización de su empleador y sin autorización de los clientes que efectuaron dichos depósitos, lo cual contraviene lo estipulado en su contrato de trabajo, también se encuentra acreditado el desmedro económico sufrido por la empresa demandante, ya que el demandado al haber depositado sumas de dinero en cuentas que no correspondían a sus titulares han generado un desbalance económico en perjuicio de la demandante, hecho que también se acredita con lo dicho por el propio demandado en el cual señala que recuperara el monto faltante, hecho que no acredita haber cumplido en ningún estadio del proceso, finalmente tenemos que señalar la actitud del demandado ha transgredido el contrato de trabajo celebrado con la empresa demandante, ya que ha dispuesto de sumas de dinero sin la autorización de su empleador ni tampoco con la autorización de los clientes que realizaron dichos depósitos acarreando con ello un perjuicio económico a la empresa demandante, consideraciones que tuvo el Juez de la causa al momento de expedir la venida en grado, por lo que en ese sentido, lo agravios esgrimidos por el recurrente deben de ser desestimados; en consecuencia, la venida en grado debe de ser confirmada.

IV. DECISIÓN

Fundamentos por los cuales, el Tribunal Unipersonal de la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución N° 19** de fecha 15 de junio del 2015, obrante a fojas 212 al 222, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 51 a 61 y subsanada de fojas 101 a 102, interpuesta por don **Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C** sobre pago de indemnización por

daños y perjuicios, en consecuencia ordena que el demandado **Percy Luis Ruiz Vargas** abone a la parte demandante el importe de **S/. 2,803.33 nuevos soles**, más intereses legales, con costos y costas del proceso, con lo demás que contiene.
Notifíquese y devuélvase.

Sra.

ATARAMA PALACIOS.

ANEXO N° 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador, en el expediente N° 00638-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018.

| | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00638-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00638-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018. |
| E S P E C I F I C O S | Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos | Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general) |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |
| | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |

